

Medellín, 20 de Mayo de 2022

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REF.: RADICADO: 2021 – 00374 – 00  
PROCESO: DEMANDA RECONVENCIÓN POR VÍA DE  
EXCEPCIÓN  
DENTRO: PROCESO REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: GLORIA LUZ TABORDA DE ZAPATA Y OTROS  
ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN AUTO DEL 18-05- 2022

En calidad de apoderado, parte demandada, dentro del proceso referido y radicado, **DEMANDA RECONVENCIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN DENTRO: PROCESO REIVINDICATORIO** y conforme al auto expedido por su Despacho, de fecha, 18/05/2022, inciso primero y segundo, y frente a la notificación por conducta concluyente, y el nuevo término concedido, muy respetuosamente, me permito, interponer el Recurso de Reposición y en subsidio, el Recurso de Apelación el que formulo y,

### SUSTENTO

**PRIMERO:** Su Despacho, dentro del auto de fecha, 18 de mayo de 2022 indica que, para actuar en representación de los demandados, se tienen por notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación que por estados se haga de esta providencia, conforme las prescripciones del artículo 301 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Es de advertir, que los demandados, fueron debidamente notificados conforme al artículo 292 del C. G. P., como se pudo haber visto, y no se hizo, en la demanda de Reconvención, hoja electrónica 34 que ofrece la vista del título notificación por aviso, con sello de la empresa Servientrega número 9149509312, y que su Despacho, no observó.

**TERCERO:** Si se observa con calma y en debida forma, el folio electrónico 34 de la demanda de reconvenición, refleja sin duda y equivocación, que la parte demandante notificó por aviso a los demandados, al menos al señor LUIIS FELIPE ZAPATA, por la empresa Servientrega con el recibo número 9149509312. y en la página de rastreo, de SERVIENTREGA, refleja que fue entregada la documentación completa, el 21 de abril de 2022, lo que implica que el demandado, Luis Felipe zapata, fue debidamente notificado por aviso el 21 de abril de 2022, y así se le hizo saber al Despacho, pero al parecer, no reviso con lujo de detalle la demanda, para sustentar esta afirmación, como evidencia arrimo el recibo para su estudio.

**servientrega**  
 Líneas de Envío, Recolección y Distribución de Paquetes y Documentos. Autotransportes Masivos.  
 DIAN 5988 de Nov 26/2003. Responsable y Normativa de IVA.

Fecha Prog. Entrega: 21 / 04 / 2022  
**GUIA No. : 9149509312**

**REMITENTE:**  
 CDS/SER: 1 - 40 - 11  
 CLL 52 # 47 - 26 OF 1302 INT # 2  
**LUIS JAVIER GOMEZ**  
 Tel/cel: 3116244789  
 Ciudad: MEDELLIN  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116244789 E-mail: [LUISJAVIERG@GMAIL.COM](mailto:LUISJAVIERG@GMAIL.COM)

**DESTINATARIO:**  
**MDE 40**  
**AVISOS JUDICIALES PZ: 1**  
 Ciudad: **MEDELLIN**  
**ANTIOQUIA** F.P.: **CONTADO**  
**NORMAL** M.T.: **TERRESTRE**

**DESTINO:**  
 CRA 53 # 53 - 92 MEDELLIN ANT  
**LUIS FELIPE ZAPATA///**  
 Tel/cel: 0 D.I./NIT: 535392  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010  
 e-mail:

**CAUSAL DEVOLOCION DEL ENVIO:**  
 1 Desconocido  
 2 No usado  
 3 No Redimando  
 4 Dirección Errada  
 5 Otro (Indicar cual)

**INTENTO DE ENTREGA:**  
 No. NOTIFICACION

**FECHA Y HORA DE ENTREGA:**  
 21 / 04 / 2022 11:19A

**DEVOLUCION AL REMITENTE:**  
 No. Notificación: \_\_\_\_\_  
 No. Sobreporte: \_\_\_\_\_  
 No. Guía Retorno Sobreporte: \_\_\_\_\_

**Quien Entrega:**

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLOCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE

**CUARTO:** Su Despacho, debo decirlo, con conocimiento de causa, en el auto de fecha, 10 de noviembre de 2021, que admite demanda, numeral tercero, ofrece un traslado de 20 días; seguido numeral cuarto, ordena notificar conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. P., y con la actuación tan apresurada, está dando un término de traslado 40 días y está desconociendo lo indicado, en el auto que admite, frente a la orden de notificar

**QUINTO:** Si el demandado, fue notificado, conforme al artículo 292 del C.G. P., como le indico con el recibo anterior, éste tiene un término de 20 días para dar respuesta y otras, es decir, su término vence el 19 de mayo de 2022., desconociendo, eso si, si el demandante, puso en conocimiento o no de lo que se indica sobre la notificación y de lo que se le debe requerir, para que exista una transparencia en el proceso y no se ande por las ramas

**SEXTO:** Su Despacho, emite el auto el 18 de mayo de 2022 sobre la demanda de Reconvención, sin haberse vencido los términos, instaurada por los demandados, que se vencieron el 19 de mayo del 2022, existiendo, con todo respeto, una precipitada del Despacho, en la actuación, sin observar las actuaciones de la parte demandante frente a la notificación por aviso, y la documentación presentada en la demanda de RECONVENCION de manera especial, en el folio 34 electrónico de los 50 folios de la demanda de Reconvención.

**SEPTIMO:** Independiente de si la parte actora, ejerció el derecho de dar a conocer o no la notificación por aviso, ejecutada contra el señor LIS FELIPE ZAPATA, a su Despacho, el suscrito, al presentar la demanda de reconvención, si indica al Despacho, de esa ocurrencia y en el folio 34 electrónico lo mostró.

**OCTAVO:** Por lo anterior y desconociendo la actitud o los movimientos lóbregos de la parte actora, que no puso en conocimiento la notificación por aviso, que ejecutó, con lujo de detalles a **LUIS FELIPE ZAPATA**, demandado, es necesario que su Despacho, revise con detalle, con paciencia, sin ligerezas o en forma precipitada, la presentación de la demanda, dado que hizo el análisis sin haberse vencido los términos del traslado, sin haber observado la demanda, más en su folio 34 electrónico, y eso hace que la parte demandada, este sufriendo por su afán, un indebido proceso y que nuestra actuación sea calificada con una norma que para nuestro concepto, no estamos inmerso.

**NOVENO:** No entiendo, su manifestación cuando en el mismo auto de fecha, 18 de mayo de 2022, indica: “ *Una vez vencido el término del traslado se estudiará la demanda en reconvención*” cuando el auto, que se recurre fue apresurado antes de vencerse el término del traslado que era para el 19 de mayo de 2022 y ahora, con su apresurada actuación, ofrece otro traslado, concediendo doble término para contestar la demanda, lo que equivale a un término de 40 días, lo que es inconcebible y arbitrario y salido de todo contesto procesal y dándome el calificativo de haberme notificado por conducta concluyente, cosa que no encaja.

---

**DECIMO:** Con el respeto que se merece su Despacho, debe su Despacho, observar y conforme a los hechos y documentos que existen dentro del proceso y su contenido y no sobre fechas de recibimiento de memoriales, proceder en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto,

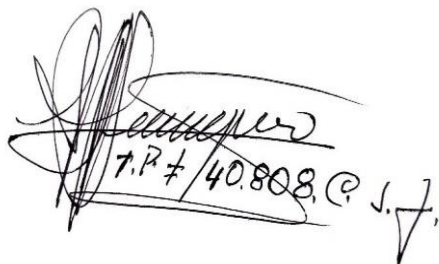
### **SOLICITO**

**PRIMERO:** Se sirva reponer el auto de fecha 18 de mayo de 2022, por las razones expuestas en los numerales anteriores y la prueba que se allega; dar continuidad al trámite a que haya lugar

**SEGUNDO:** En subsidio, interpongo y el Recurso de Apelación, para que sea revisado por el inmediatamente superior

**TERCERO:** Requerir, de manera diligente, a la parte actora, para que presente al Despacho y con destino al proceso las notificaciones por aviso, que dirigió a los demandados para que actúe con transparencia y exista un proceso transparente y se pueda tener el derecho de contradicción.

Atentamente



NELSON DARIO RESTREPO RESTREPO  
C. C. N. 70.038.837 de Medellín.  
T. P. N. 40.808 C. S. de la J.